



fecha de presentación: 18/04/2026, fecha de aceptación: 15/05/2026, fecha de publicación: 24/05/2026

Edwin Raúl Rivera-Llvisaca

E-mail: edwinrivera14@hotmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0001-3075-0027>

Sonia Jackeline Analuisa-Núñez

E-mail: jacke1476@hotmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0007-4324-5584>

Ramiro Javier Suárez-Venegas

E-mail: rsuarez@unibe.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0515-0759>

Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Rivera-Llvisaca, E. R., Analuisa-Núñez, S. J., & Suárez-Venegas, R. J. (2026). El planteamiento indebido de la acción de protección y su incidencia en la economía procesal de la justicia constitucional. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1547-1557, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.830>.

==== o =====

El planteamiento indebido de la acción de protección y su incidencia en la economía procesal de la justicia constitucional

RESUMEN

El estudio indaga la manera en la que el planteamiento indebido de la Acción de Protección afecta a la economía procesal de la justicia constitucional ecuatoriana, para ello se trabajó con un enfoque cualitativo sociojurídico apoyado en entrevistas a ocho operadores del derecho y en el contraste con cifras agregadas del Portal SATJE, los resultados muestran que 7 de 8 entrevistados asocian el uso indebido con la confusión entre vulneración constitucional y asuntos de mera legalidad, además de pretensiones impropias como declarar derechos o usar la garantía como atajo, y 8 de 8 describen efectos concretos en carga judicial y tiempo de despacho, incluso con retrasos en casos urgentes, al mismo tiempo el SATJE refleja un flujo sostenido de ingreso 2022–2025 y una terminación principalmente por resolución, lo que dimensiona el peso institucional del fenómeno, por eso se sostiene que la salida es ordenar el acceso con criterios operativos, capacitación práctica y filtros orientativos de admisibilidad.

Palabras clave: Acción de Protección, economía procesal, justicia constitucional, SATJE, desnaturalización

==== o =====

The improper filing of the protection action and its impact on the procedural economy of constitutional justice

ABSTRACT

The study investigates how the improper use of the Action for Protection affects the procedural economy of Ecuadorian constitutional justice. To this end, a qualitative socio-legal approach was employed, supported by interviews with eight legal professionals and compared with aggregated data from the SATJE Portal. The results show that 7 out of 8 interviewees associate the improper use with confusion between constitutional violations and matters of mere legality, as well as improper claims such as declaring rights or using the guarantee as a shortcut. All 8

interviewees describe concrete effects on court workload and processing time, including delays in urgent cases. At the same time, the SATJE reflects a sustained influx of cases from 2022 to 2025 and a high rate of termination by resolution, which underscores the institutional weight of the phenomenon. Therefore, the study argues that the solution lies in regulating access with operational criteria, practical training, and guiding admissibility filters.

Keywords: Protection Action, procedural economy, constitutional justice, SATJE, misrepresentation.

==== o =====

A propositura indevida da ação de proteção e o seu impacto na economia processual da justiça constitucional

RESUMO

Este estudo investiga como a propositura indevida da Ação de Proteção afeta a economia processual da justiça constitucional equatoriana. Foi utilizada uma abordagem sociojurídica qualitativa, baseada em entrevistas a oito profissionais do direito e comparada com dados agregados do Portal SATJE. Os resultados mostram que 7 dos 8 inquiridos associam o uso indevido à confusão entre violações constitucionais e questões de mera legalidade, bem como a reivindicações indevidas, como a declaração de direitos ou o uso da garantia como atalho. Todos os 8 entrevistados descrevem efeitos concretos na carga de trabalho dos tribunais e no tempo de processamento, incluindo atrasos em casos urgentes. Ao mesmo tempo, o SATJE reflete um fluxo contínuo de casos de 2022 a 2025 e uma elevada taxa de resolução por resolução, realçando o peso institucional do fenómeno. Assim sendo, o estudo defende que a solução reside na regulação do acesso com critérios operacionais, formação prática e filtros orientadores. Admissibilidade.

Palavras-chave: Ação de Proteção, economia processual, justiça constitucional, SATJE, deturpação

==== o =====

INTRODUCCIÓN

La justicia constitucional en el Ecuador, en especial desde la vigencia de la Constitución de la República (Asamblea Constituyente, 2008), se ha ido construyendo poco a poco, haciendo que los derechos se conviertan en un mandato que exige respuestas reales cuando algo se rompe en la vida de las personas, en esa lógica, la Acción de Protección es una vía inmediata pensada para reaccionar ante vulneraciones de derechos con rapidez y eficacia, por eso su papel se vuelve central, lo cual no quita la minuciosidad con la que debe ser tratada, en vista de que mientras más se la usa, más se vuelve visible la problemática existente entre lo que la norma quiso garantizar y lo que el sistema realmente puede sostener en su rutina diaria.

En esa misma línea, Ávila (2011) describe el giro del constitucionalismo ecuatoriano hacia un modelo transformador que coloca a los derechos en el centro del Estado y del derecho, de manera tal que las garantías jurisdiccionales son herramientas para empujar el cumplimiento efectivo de la Constitución, sin embargo, este estudio sostiene que esa potencia institucional también exige precisión, porque una garantía fuerte, si se usa sin cuidado se desgasta, no solo en teoría, también en la carga concreta de los despachos.

Desde el derecho procesal constitucional, Montaña (2012) recuerda que las garantías fueron diseñadas para actuar bajo reglas y presupuestos que delimitan cuándo corresponde su activación, y esa idea conecta directamente con lo que Abad y Eguiguren (2022) discuten al analizar la procedencia de la Acción de Protección incluso frente a particulares, porque si la procedencia se vuelve borrosa o se interpreta sin técnica, la garantía corre el riesgo de expandirse más allá de su finalidad y convertirse en un camino que se intenta usar para resolver conflictos que deberían discutirse por otras vías.

Aunque Montaña (2012) insiste en que la garantía no debe sustituir a la justicia ordinaria, en la práctica ecuatoriana esa idea resulta insuficiente si no se acompaña de formación técnica y criterios operativos, porque el error se repite desde el planteamiento y termina ocupando tiempo jurisdiccional sin decisión de fondo.

En los últimos años, varios estudios han puesto nombre a un fenómeno que, aunque adopta expresiones distintas, suele llevar al mismo punto, Andrade (2022) habla de desnaturalización y de uso o abuso de la Acción de Protección, mientras Lucero y Trelles (2023) examinan el abuso en el planteamiento de la garantía, discusión que se vuelve todavía más tangible cuando Pérez et al. (2024) muestran cómo, en ciertos casos, la Acción de Protección se usa incluso como estrategia para evadir obligaciones contractuales.

De igual manera, Pozo y Vallejo (2025) advierten que el problema más allá de la existencia de la garantía, la problemática surge en el modo en que se la activa, porque cuando se presenta una acción sin reunir requisitos básicos o cuando se pretende convertir un desacuerdo legal en un asunto constitucional, el proceso avanza, consume recursos, y muchas veces termina en inadmisión o improcedencia, dejando tras de sí un rastro de tiempo perdido que no siempre se contabiliza, pero sí se siente.

Ese rastro conecta con la economía procesal, a criterio del autor, porque Ordóñez y Vázquez (2021) aportan al debate al relacionar la Acción de Protección con la seguridad jurídica, porque cuando el funcionamiento de la garantía se vuelve impredecible o se satura de causas que no encajan, la afectación afecta la confianza en el sistema y la tutela judicial efectiva.

En un plano más amplio, Casal (2020) al desarrollar el tema de derechos y restricciones dentro del marco del derecho comparado, permite entender que la protección de derechos exige equilibrios y criterios, mientras González et al. (2021) recuerdan que la supremacía constitucional, en la práctica, también depende de cómo se ordenan los procedimientos para que esa supremacía no se vuelva caótica.

Aunque la bibliografía reciente ha sido útil para describir el problema y mostrar sus manifestaciones, todavía queda un espacio importante para mirar la causa que alimenta esa práctica indebida con un lente más operativo en relación al factor humano y técnico, Tenecota y Vázquez (2023) sostienen la necesidad de contar con jueces constitucionales especializados para conocer y resolver garantías jurisdiccionales, en vista de que la especialización es una forma de reducir errores, de ordenar criterios y de evitar que lo constitucional se convierta en una rutina sin brújula, en el plano teórico, Alexy y Bernal (2022) ofrecen una base sólida para recordar que hablar de derechos fundamentales implica también hablar de argumentación, de estructura y de límites.

En ese marco se formula el problema de investigación que guía este trabajo, ¿De qué manera el planteamiento indebido de la acción de protección incide en la economía procesal de la justicia constitucional en Ecuador?, dicha pregunta parte de una constatación práctica, cuando ingresan acciones que no cumplen presupuestos de procedencia, el sistema igual debe recibirlas, revisarlas, tramitarlas y responder, lo que evidentemente implica tiempo, personal y carga, lo cual termina restando capacidad de respuesta a casos donde sí existe una vulneración urgente de derechos.

Como lo plantean Valdez et al. (2023), que ciertas reglas y efectos alrededor de la Acción de Protección también tienen implicaciones institucionales y económicas, por ejemplo, cuando el diseño procesal incentiva litigación sin filtros claros o multiplica trámites sin resultados de fondo.

A partir de ello, la hipótesis sostiene que la insuficiencia de conocimientos técnico-jurídicos por parte de los operadores del derecho respecto a los presupuestos de procedencia de la acción de protección origina su uso indebido, lo cual genera un aumento de causas improcedentes y afecta de manera negativa la economía procesal de la justicia constitucional.

En coherencia con lo anterior, el objetivo general consiste en analizar cómo el planteamiento indebido de la acción de protección incide en la economía procesal de la justicia constitucional ecuatoriana, a fin de proponer alternativas que optimicen su aplicación, y el objetivo específico

se orienta a determinar el nivel de conocimiento técnico-jurídico de los operadores del derecho respecto a los requisitos de la acción de protección, debido a que si el problema nace en el modo de comprender y aplicar los presupuestos de procedencia, entonces medir ese nivel de conocimiento permite pasar del diagnóstico general a una propuesta con base real.

Por último, el trabajo se delimita al contexto ecuatoriano y aborda el problema desde un estudio empírico sociojurídico, apoyado en un marco teórico constitucional, con entrevistas a operadores del derecho (n=8) y análisis documental de estadísticas judiciales, para proponer alternativas viables que reduzcan el uso indebido sin debilitar la tutela.

Metodología

En este artículo se empleó un enfoque cualitativo de base empírico sociojurídica, con alcance descriptivo e interpretativo, porque el interés fue analizar cómo la Acción de Protección se está usando en la práctica y de qué manera el uso indebido termina generando desgaste procesal dentro de la justicia constitucional, en esa lógica, Hernández et al. (2014) explican que el enfoque cualitativo resulta pertinente cuando se busca comprender significados, criterios y patrones de actuación en su contexto.

El diseño fue no experimental y de corte transversal, y se combinaron dos técnicas complementarias, por un lado entrevistas semiestructuradas dirigidas a operadores del derecho vinculados al trámite o litigio de garantías jurisdiccionales, y por otro lado análisis documental de estadística agregada oficial del Portal de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura (SATJE), con el fin de contrastar los criterios expuestos en las entrevistas con tendencias institucionales de carga procesal asociadas a la Acción de Protección, entendiendo que esta garantía se aplica desde su uso real y el volumen de causas que el sistema absorbe

La población del estudio se conformó por jueces, defensores públicos, abogados, secretarios judiciales y jueces la selección se realizó mediante muestreo intencional por criterios, donde se priorizó experiencia en tramitación o patrocinio de acciones de protección, disponibilidad para participar, se debe tener en cuenta que la cantidad de entrevistas se entrevistó a ocho participantes (n=8) y se observó repetición de patrones suficientes para organizar categorías de análisis.

Como instrumento se utilizó una guía de entrevista semiestructurada compuesta por ocho preguntas centrales, orientadas a identificar criterios de procedencia, errores recurrentes, efectos en economía procesal y propuestas de mejora desde la experiencia del entrevistado, de esta manera el conocimiento se observa en el razonamiento, manteniendo coherencia con la idea de que los derechos y su tutela exigen argumentación y estructura (Alexy y Bernal, 2022).

De forma complementaria se realizó un análisis documental de estadísticas agregadas del Portal de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura (SATJE) sobre la Acción de Protección, considerando el periodo 2022–2025 y, como corte de referencia, la actualización disponible en marzo de 2026, dicha información se organizó en una matriz de extracción orientada a registrar variables de carga y desempeño reportadas por el sistema, como número de causas ingresadas, en trámite y resueltas por año, además de la forma de terminación, con ello se buscó dimensionar la magnitud del flujo procesal asociado a esta garantía y sostener el componente de economía procesal desde un dato institucional.

El procesamiento de la información se realizó mediante codificación temática y análisis de contenido, construyendo categorías a priori derivadas del marco teórico y normativo, como procedencia, subsidiariedad, identificación del acto lesivo, vínculo hecho-derecho, materia constitucional versus mera legalidad y patrones de improcedencia o desnaturalización, y a la vez permitiendo la aparición de subcategorías emergentes durante la lectura de entrevistas y estadísticas, finalmente se aplica triangulación entre fuentes, contrastando lo declarado por los operadores con los hallazgos del corpus documental, con el propósito de sostener resultados consistentes y discutibles desde evidencia.

En el plano ético, se trabajó con consentimiento informado, reserva de identidad y anonimización de datos personales, en razón de lo expuesto se evitó la inclusión de nombres,

números de causa u otros elementos que permitan identificar a participantes o partes procesales, con lo cual se asegura que la información se utilice exclusivamente con fines académicos, manteniendo un trato responsable de testimonios y documentos, en coherencia con el carácter garantista del tema, pero sobre todo con la necesidad de no convertir la investigación en un nuevo foco de exposición institucional.

MARCO TEÓRICO

Acción de Protección: naturaleza, finalidad y presupuestos de procedencia

La Constitución de la República (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) concibe a las garantías jurisdiccionales como instrumentos para convertir los derechos en tutela efectiva cuando existe una vulneración, y dentro de ese esquema la Acción de Protección es una vía diseñada para responder con inmediatez frente a afectaciones concretas, evitando que la justicia llegue tarde, en razón de aquello, su naturaleza se entiende como un mecanismo constitucional cuya razón de ser está atada a la urgencia, a la protección de derechos y a la posibilidad de reparar integralmente cuando corresponda.

En el mismo sentido, Ávila (2011) sostiene que el constitucionalismo ecuatoriano posterior a 2008 adopta una lógica transformadora donde la Constitución pasa a ordenar la actuación estatal, lo que explica por qué las garantías ganan protagonismo y por qué, al mismo tiempo, necesitan criterios claros para no deformarse por uso excesivo o por lecturas utilitaristas que las alejen de su finalidad.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009) desarrolla esa idea y fija el centro de la Acción de Protección al delimitar su finalidad, su ámbito y sus condiciones, en otras palabras, convierte la promesa constitucional en reglas procesales que obligan a mirar el caso con técnica, porque se debe identificar un acto u omisión que cause una vulneración, explicar el nexo entre hechos y derecho afectado y justificar por qué la tutela constitucional es necesaria en ese escenario, en este punto, es menester resaltar lo que plantean Alexy y Bernal (2022), ya que al entender los derechos fundamentales como principios que exigen argumentación y justificación, se vuelve coherente exigir que el planteamiento de la garantía muestre estructura, sustento y un problema constitucional real.

Sobre los presupuestos de procedencia, Montaña (2012) establece que el derecho procesal constitucional funciona con lógicas propias y que las garantías se encuentran diseñadas para operar cuando existe una cuestión constitucional auténtica, de ahí que uno de los filtros más notables sea evitar que la Acción de Protección se use para discutir asuntos de mera legalidad o conflictos que tienen otras vías mucho más idóneas.

En el mismo tono, Abad y Eguiguren (2022) al analizar la procedencia contra particulares muestran que la discusión de procedencia exige aún más cuidado, ya que el análisis debe centrarse en si la conducta denunciada tiene entidad suficiente para afectar derechos y si, en ese contexto, la vía constitucional es la respuesta adecuada conforme al diseño de la LOGJCC, por eso, cuando la acción se plantea sin cumplir estos presupuestos o sin una comprensión técnica mínima, se abre la puerta a la desnaturalización que describen Andrade (2022) y Lucero y Trelles (2023), donde se pone en juego la racionalidad del sistema, cuestión que se conecta con la seguridad jurídica que examinan Ordóñez y Vázquez (2021), porque un uso sin filtros claros tiende a saturar la vía y a volver menos previsible la respuesta constitucional.

Planteamiento indebido y desnaturalización de la Acción de Protección

El planteamiento indebido de la Acción de Protección se da cuando se la activa como si fuera una vía universal, sin respetar su lógica de garantía excepcional orientada a tutelar derechos, y en ese punto la acción empieza a perder su forma original, debido a que termina usándose como llave maestra para conflictos que en realidad pertenecen a la justicia ordinaria o a procedimientos administrativos, Montaña (2012) ya advertía que las garantías no pueden reemplazar el sistema ordinario sin afectar su coherencia, porque su sentido está en responder con urgencia cuando el problema es constitucional, por eso, cuando el litigante plantea la acción

sin demostrar un acto u omisión lesivo, sin explicar el nexo entre hechos y derecho vulnerado o sin justificar por qué no existe una vía idónea distinta, el proceso nace desalineado y, aunque avance, suele terminar con decisiones de inadmisión o improcedencia, dejando tras de sí un desgaste que no beneficia ni a la tutela de derechos ni al sistema.

En esa línea, Andrade (2022) describe la desnaturalización como un fenómeno que distorsiona la finalidad de la garantía, porque la Acción de Protección se convierte en un instrumento estratégico, usado para reabrir discusiones de legalidad, presionar a instituciones o incluso desplazar controversias contractuales al terreno constitucional, lo cual coincide con lo que analizan Lucero y Trelles (2023) cuando estudian el abuso en el planteamiento, donde señalan que una parte importante de acciones se presenta sin cumplir los requisitos de procedencia o sin un sustento constitucional suficiente, generando multiplicación de causas improcedentes y saturación.

Un ejemplo claro de ese uso estratégico lo muestran Pérez et al. (2024) al estudiar un caso en el que la Acción de Protección es utilizada como medio para evadir obligaciones contractuales, lo cual evidencia que el problema abarca un desvío de finalidad que transforma a la garantía en una herramienta para disputar obligaciones privadas, en lugar de proteger derechos en sentido estricto.

Pozo y Vallejo (2025) sintetizan esa tensión al señalar que la Acción de Protección se mueve entre su rol de garantía y el riesgo del abuso procesal, por eso el debate se enfoca en recuperar su coherencia mediante criterios de procedencia claros y una comprensión técnica adecuada, porque cuando la acción se plantea indebidamente, el efecto impacta la economía procesal, al obligar a que jueces y despachos destinen tiempo y recursos a procesos que no llegarán a un pronunciamiento de fondo sobre derechos, y además afecta la seguridad jurídica, punto que Ordóñez y Vázquez (2021) relacionan con la necesidad de decisiones consistentes y previsibles, ya que un sistema saturado por acciones improcedentes tiende a responder con mayor variabilidad, lo que alimenta más litigiosidad y refuerza el círculo de desnaturalización.

RESULTADOS

Resultados de Entrevistas

Las entrevistas se aplicaron a ocho operadores del derecho con experiencia directa en Acción de Protección, incluyendo jueces, defensores públicos, abogados, secretarios judiciales y jueces, con lo cual se recogieron criterios tanto de tramitación interna como de litigio y patrocinio.

Tabla 1

Resultados de las Entrevistas

Hallazgo empírico	n	%	Cómo aparece en las respuestas
Confusión constitucionalidad vs mera legalidad o pretensiones impropias (declaratoria/revisión/atajo)	7	87,5%	"declarar un derecho", "confundir asuntos administrativos/contractuales", "confundir vulneración con mera legalidad"
Razones mencionadas para inadmisión/improcedencia (otra vía, falta de vulneración, mera legalidad)	8	100%	"existen otras vías", "no hay vulneración", "revisión de legalidad", "vía residual"
Efectos en economía procesal (carga, tiempo, audiencias, retraso de urgentes)	8	100%	"más tiempo de despacho", "carga procesal", "audiencias pese a improcedencia", "retraso de casos urgentes de salud o vida"
Medidas propuestas (filtro/formulario, capacitación, especialización, sanciones/costas)	7	87,5%	"filtro inicial", "capacitación", "tribunales especializados", "sanciones/costas", "formulario de admisibilidad"

Fuente. Elaboración propia con base en las entrevistas aplicadas

Se identificó que 7 de 8 entrevistados (87,5%) describen el planteamiento indebido como un problema de criterio de entrada, en especial por la confusión entre vulneración constitucional y asuntos de mera legalidad, o por pretensiones que buscan declarar derechos, revisar

legalidad o usar la garantía como atajo, esa idea aparece con expresiones como pretender que se declare un derecho, confundir problemas administrativos o contractuales o confundir la vulneración de derechos con asuntos de mera legalidad.

En relación con las razones más mencionadas de inadmisión o declaración de improcedencia, 8 de 8 entrevistados (100%) refieren al menos uno de estos núcleos, la existencia de otra vía judicial o vía adecuada, la falta de una vulneración constitucional clara, o la pretensión de discutir materias de mera legalidad, incluso se mencionan escenarios como actos impugnables en otra vía, demandas que no contienen vulneración de derechos y casos donde se pretende revisar legalidad o llevar cobros y conflictos ordinarios al plano constitucional.

Sobre economía procesal, 8 de 8 entrevistados (100%) reportan efectos concretos en la carga judicial, destacando consumo de tiempo de despacho, incremento de carga procesal, audiencias y actuaciones que se activan aun cuando se percibe improcedencia, además de retraso de causas urgentes, con énfasis en que la preferencia de trámite puede desplazar asuntos sensibles, especialmente cuando se trata de salud o vida

Adicional a lo mencionado, respecto de medidas de mejora, 7 de 8 entrevistados (87,5%) plantean alternativas prácticas, principalmente filtros o formularios de admisibilidad, capacitación y formación, especialización, y mecanismos de sanción o costas frente a planteamientos groseramente improcedentes, mientras una postura minoritaria sostiene que no habría forma de limitar el planteamiento porque se trata de derechos reconocidos en la Constitución.

Resultados Estadísticos Descriptivos

A partir del Portal de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura (SATJE), con corte marzo de 2026 y filtrado en el asunto Acción de Protección, se observa que el volumen de ingreso es sostenido, en el periodo 2022–2025 se registran 69.871 causas ingresadas, con un pico en 2023, lo cual permite dimensionar la carga institucional sobre la que se discute economía procesal, sin que estos datos agregados permitan, por sí solos, identificar causales de improcedencia o calidad del planteamiento, porque esa lectura exige expediente o decisión individual (Portal de Estadísticas Judicial, 2026).

En la dinámica anual, 2023 concentra el mayor ingreso con 20.855 causas, mientras 2024 y 2025 muestran una reducción relativa, y 2026 aparece como año parcial por el corte de la fuente, por eso sus valores no son comparables como “año completo”, pero sí confirman continuidad del flujo.

Tabla 2

Resultados estadísticos tomados del portal de estadísticas judiciales

Año	Ingresadas	En trámite	Resueltas
2021	16.073	5.227	14.347
2022	17.027	6.739	15.515
2023	20.855	9.964	17.630
2024	17.067	11.076	15.955
2025	14.922	11.061	14.937
2026*	3.590	10.997	3.654

Fuente. elaboración propia, corte 2026

Respecto de la forma de terminación, el mismo portal muestra que la mayor parte concluye en Resolución; 72.401 (88,25%), seguida de Auto resolutivo; 9.637 (11,75%), lo cual refleja que la salida procesal predominante se materializa en decisiones de fondo o resoluciones judiciales, dato que aporta contexto para comprender por qué, cuando existe un ingreso alto y sostenido de acciones, el impacto en tiempos y carga puede sentirse con fuerza en el funcionamiento ordinario del sistema constitucional.

DISCUSION

Este estudio evidencia que el planteamiento indebido de la Acción de Protección es un patrón que se repite en el discurso de los operadores, en 7 de 8 entrevistas se insiste en la confusión entre vulneración constitucional y asuntos de mera legalidad, o en la pretensión de declarar derechos y acelerar soluciones por la vía constitucional, y en 8 de 8 se reporta impacto directo en economía procesal, sobre todo carga y consumo de tiempo de despacho, a veces con retraso de asuntos urgentes. En paralelo, los datos agregados del SATJE muestran un flujo elevado y sostenido, lo que vuelve más costosa cualquier distorsión en el criterio de entrada, porque incluso una mala práctica pequeña se multiplica cuando el volumen es grande

Montaña (2012) defiende la necesidad de restringir la garantía a sus presupuestos de procedencia para evitar que lo constitucional sustituya a la justicia ordinaria, y esa advertencia tiene sentido como regla de coherencia, sin embargo, a criterio del autor, en la práctica ecuatoriana esa postura resulta insuficiente si se la deja como un enunciado general.

En razón de lo expuesto, los hallazgos sugieren que el problema nace antes del debate judicial, es decir, en el planteamiento, en la forma de contar los hechos, de identificar el acto u omisión y de justificar por qué el conflicto tiene densidad constitucional. En otras palabras, si el foro profesional no tiene claridad mínima para distinguir legalidad y constitucionalidad, se seguirá acudiendo a esa vía, aunque el marco sea restrictivo

Partiendo de lo mencionado, se refuerza con lo que Andrade (2022) denomina desnaturalización y lo que Lucero y Trelles (2023) describen como abuso en el planteamiento, porque la Acción de Protección empieza a funcionar como atajo, el estudio se alinea con Pozo y Vallejo (2025) cuando ubican la tensión entre tutela y abuso procesal, solo que añade un matiz empírico, los entrevistados hacen mención a rutinas repetidas, demandas que entran con el idioma de derechos pero con un conflicto de legalidad por debajo. En el caso de procedencia contra particulares.

La economía procesal, entonces, se vuelve un indicador de desgaste institucional, Ordóñez y Vázquez (2021) vinculan la garantía con seguridad jurídica, y este estudio sostiene que la inseguridad viene del ingreso reiterado de acciones mal enfocadas que obligan a desplegar tiempo, audiencias y gestión aun cuando la discusión no llega a fondo.

Lo mencionado está reiterado de forma directa por los entrevistados cuando mencionan carga procesal, tiempo de despacho, audiencias pese a improcedencia manifiesta y desgaste de recursos públicos. Valdez et al. (2023) advierten que ciertos efectos del diseño procesal tienen impacto institucional y económico, en ese orden de ideas el SATJE ayuda a dimensionar por qué ese impacto se siente con fuerza, porque la carga agregada amplifica el costo de la mala práctica.

Frente a esto, el debate debería centrarse en cómo sostener tutela efectiva sin convertir la Acción de Protección en una herramienta a la que usar de manera indiscriminada, Tenecota y Vázquez (2023) apuestan por especialización para mejorar calidad de decisiones, y el estudio coincide, pero añade que buena parte del problema se origina en el planteamiento, por eso las propuestas recogidas en entrevistas, filtro de admisibilidad, capacitación, formularios de orientación, incluso sanciones o costas frente a planteamientos groseros, aparecen como medidas operativas más que punitivas, mientras una postura minoritaria sostiene que no se puede limitar su presentación por tratarse de derechos.

A criterio del autor, ese argumento confunde acceso con ausencia de técnica, porque lo que se busca es evitar que se use esta acción de manera indiscriminada, Alexy y Bernal (2022) ayudan a sostener el punto; los derechos se argumentan con estructura, y cuando esa estructura falta, la garantía se desgasta y el sistema paga con tiempo, carga y demora de lo realmente urgente.

Limitaciones del estudio

El estudio se construyó con un enfoque cualitativo y una muestra intencional de entrevistas (n=8), por lo que sus hallazgos se enfocaron en identificar patrones de comprensión técnica y efectos percibidos en la economía procesal desde voces con experiencia directa, adicional a lo mencionado, al tratarse de relatos profesionales, existe el riesgo habitual de sesgo por percepción, memoria selectiva o por la forma en que cada operador interpreta la procedencia y la improcedencia según su práctica cotidiana.

Cabe destacar además que el componente cuantitativo se apoyó en estadística agregada del Portal SATJE, lo que permite dimensionar carga institucional y tendencias de ingreso y terminación, mas no habilita inferencias sobre causales específicas de improcedencia, ni sobre la calidad jurídica de cada planteamiento, porque ese nivel de detalle exigiría revisión de expedientes o decisiones individualizadas, por último, el corte temporal de la información institucional consultada y la disponibilidad de datos públicos condicionan el alcance del análisis, por lo que el trabajo se concentra en describir el fenómeno y sostener relaciones plausibles entre conocimiento técnico, uso indebido y desgaste procesal.

Futuras investigaciones

Una primera línea de investigación debería profundizar en el nivel caso a caso, incorporando revisión sistemática de expedientes o, al menos, de sentencias y autos individualizados de Acción de Protección, porque eso permitiría identificar con precisión qué causales de inadmisión o declaración de improcedencia se repiten, en qué materias aparece con mayor frecuencia el planteamiento indebido, cuánto dura el trámite en promedio y qué actuaciones se activan de manera innecesaria, de esa forma sería posible pasar de patrones percibidos por operadores del derecho a un mapa empírico más minucioso, con porcentajes verificables por causal y por tipo de conflicto, adicional a lo mencionado, convendría ampliar el recorte territorial y comparar unidades judiciales con cargas distintas para observar si la saturación y la variabilidad de respuestas se relacionan con el volumen de ingreso o con diferencias de práctica institucional.

También como línea, se podría evaluar medidas concretas de mejora mediante diseños comparativos o de intervención, por ejemplo analizar antes y después de implementar un formulario de admisibilidad, una capacitación focalizada o una ruta interna de depuración, midiendo cambios en calidad del planteamiento, tiempos de respuesta y carga reportada, incluso sería útil estudiar el componente cultural del problema, es decir, cómo litigantes y usuarios entienden la Acción de Protección y qué incentivos sostienen el uso estratégico, finalmente, una agenda complementaria sería incorporar derecho comparado regional para contrastar filtros de procedencia y modelos de gestión de garantías.

CONCLUSIONES

Este estudio evidencia que el planteamiento indebido de la Acción de Protección se explica, en buena medida, por fallas técnicas que se han podido identificar como patrón transversal en las entrevistas, en distintos perfiles se repite la idea de confundir vulneración constitucional con asuntos de mera legalidad, usar la garantía para declarar derechos o desplazar conflictos que tienen otra vía, y también se menciona de forma directa el desconocimiento como causa, lo que sostiene la hipótesis en su núcleo explicativo.

En relación con la economía procesal, las entrevistas muestran un consenso práctico, el uso indebido produce efectos visibles en el trabajo judicial, más tiempo de despacho, carga procesal, convocatorias de audiencias incluso cuando se percibe improcedencia manifiesta, y desgaste institucional, a criterio del autor, esto confirma que el problema es operativo, porque el costo se paga en trámite, energía administrativa y retraso de atención de asuntos que sí requieren urgencia.

También se identificó una problemática relevante en torno a las medidas de corrección, mientras la mayoría propone filtros, capacitación o especialización, existe una postura minoritaria que considera inviable limitar la presentación por tratarse de derechos constitucionales, este hallazgo es importante porque muestra que el debate también es cultural

y de política judicial, y por eso cualquier propuesta debe cuidar que el remedio no se convierta en barrera, sino en orden y claridad.

Se recomienda implementar un filtro de admisibilidad orientativo y práctico como una guía de ingreso que obligue a precisar derecho vulnerado, acto u omisión, urgencia y razón de inidoneidad de otra vía, esto aparece como propuesta recurrente y, a criterio del autor, ayudaría a depurar demandas deficientes antes de que activen carga innecesaria.

Es necesario reforzar la capacitación técnica en Acción de Protección, enfocada en distinguir constitucionalidad y legalidad, estructurar hechos, y justificar procedencia con criterios claros, esta formación debería alcanzar tanto a litigantes como a quienes apoyan la tramitación, porque los propios entrevistados vinculan el uso indebido con desconocimiento o confusión, y sugieren capacitación como respuesta directa.

Limitaciones del estudio

El estudio se desarrolló desde un enfoque cualitativo con una muestra intencional reducida (n=8), por lo que los resultados permiten identificar tendencias y patrones, mas no generalizaciones absolutas. Además, el análisis estadístico se basó en datos agregados del portal SATJE, lo que impidió examinar expedientes individuales para determinar con precisión las causales específicas de improcedencia o el impacto procesal caso por caso.

Estudios futuros

Futuras investigaciones podrían incorporar análisis individualizado de sentencias y expedientes de Acción de Protección para identificar patrones concretos de inadmisión e improcedencia. Asimismo, sería pertinente evaluar comparativamente el impacto de medidas como filtros de admisibilidad, capacitación técnica y especialización judicial en la reducción del uso indebido y en la optimización de la economía procesal.

Reconocimiento

Los autores expresan su agradecimiento a los operadores del derecho que participaron en las entrevistas y compartieron su experiencia profesional, así como al Consejo de la Judicatura por la disponibilidad de información estadística pública a través del portal SATJE, insumos fundamentales para el desarrollo de esta investigación.

Contribución de los autores

Edwin Raúl Rivera Llivisaca: Participó en la conceptualización de la investigación, elaboración del marco teórico y redacción del manuscrito.

Sonia Jackeline Analuisa Núñez: Contribuyó en la recolección y análisis de información empírica, así como en el procesamiento de entrevistas y datos estadísticos.

Ramiro Javier Suárez Venegas: Realizó la revisión crítica, corrección académica, validación metodológica y aprobación final del artículo.

Conflicto de interés

Los autores declaran que no existe conflicto de interés alguno relacionado con la presente investigación.

REFERENCIAS

- Abad, S., & Eguiguren, R. (2022). La procedencia de la Acción de Protección contra particulares en el Ecuador. *Iuris Dictio*(29), 61-77. <https://doi.org/10.18272/iu.v29i29.2376>
- Alexy, R., & Bernal, C. (2022). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Retrieved from https://www.google.com.ec/books/edition/Teor%C3%ADa_de_los_derechos_fundamentales/8XxgzWEACAAJ?hl=es-419

- Andrade, R. (2022). Analítica del uso o abuso en la desnaturalización de la acción de protección como garantía constitucional. *Revista Científica RES NON VERBA*, 12(2), 69–90. <https://doi.org/10.21855/resnonverba.v12i2.732>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. Retrieved from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, octubre 22). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52. Retrieved from https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ávila, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Quito: Abya Yala, Universidad Politécnica Salesiana. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Fundación Rosa Luxemburg. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2984/1/%c3%81vila%2c%20R-CON-007-El%20neoconstitucionalismo.pdf>
- Casal, J. (2020). *Los Derechos Fundamentales y sus Restricciones Constitucionalismo comparado y jurisprudencia interamericana*. Bogotá: Editorial Temis. Retrieved from http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Casal/Derechos_Casal.pdf
- González, R., Sarmiento, A., & Guzmán, C. (2021). Supremacía constitucional en el derecho comparado. *Revista Jurídicas*, 18(1), 36-55. <https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.1.3>
- Hernández, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Lucero, B., & Trelles, D. (2023). El abuso de plantear la Acción de Protección en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 8(2), 1880-1899. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i2>
- Montaña, J. (Ed.). (2012). *Apuntes de derecho procesal constitucional Aspectos generales*. Corte Constitucional para el Período de Transición, 2011. Retrieved from <http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/local/File/Apuntes%20de%20derecho%20procesal%20constitucional%201.pdf>
- Ordoñez, M., & Vázquez, J. (2021). La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, 6(3), 531-552. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.410>
- Pérez, L., Alvarado, L., & García, H. (2024). La acción de protección, medio utilizado para evadir obligaciones contractuales: caso DELHIERROCONS S.A. *Revista Lex*, 7(26), 832–848. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.216>
- Portal de Estadísticas Judicial. (2026, junio). *Consejo de la Judicatura*. Retrieved from Portal de Estadísticas Judicial: <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/causasconstitucional.html>
- Pozo, E., & Vallejo, P. (2025). La acción de protección en el Ecuador, entre la garantía de derechos y abuso procesal. *Religación*, 10(46), 1-15. <https://doi.org/10.46652/rgn.v10i46.1475>
- Tenecota, L., & Vázquez, D. (2023). La necesidad de jueces constitucionales especializados para conocer y resolver garantías jurisdiccionales en el Ecuador. *Ciencia Digital*, 7(3), 199 –221. <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v7i3.2633>
- Valdez, J., Cornejo, C., & Loor, J. (2023). La no prescripción de la acción de protección en Ecuador: ¿garantía de derechos o afectación económica al Estado? *Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito de Derecho*, 4(2), 33-55. <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v4i2.6239>